



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO)  
INSTAURADO POR JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZÁLEZ  
CONTRA INCOPAV S.A. Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00034-  
00.-**

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El trámite pretendido es conciliable, razón por la cual, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo regula el artículo 621 del C.G.P.
2. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada ESTILCO LTDA, debidamente actualizado.
3. Dentro de las actividades que conforman el objeto social de la sociedad Grupo Empresarial CUERVOS ASOCIADOS S.A.S., no está la de promover procesos judiciales, por lo tanto, deberá adecuar la demanda y el poder, con las modificaciones del caso.
4. La cuantía de la acción, no corresponde con el valor de las pretensiones pedidas en la demanda.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4178d382ab1ffe902aa038bdccf84491f102ca0555833dc511048b32a6f6e10f**  
Documento generado en 21/02/2022 12:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>